



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **JONATHAN ALFONSO SÁNCHEZ EBRATT**

INFORME SECRETARIAL: 05-06-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2023-00120-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **JONATHAN ALFONSO SÁNCHEZ EBRATT** **RAD. 479804089001- 2023-00120-00**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, y siendo éste Despacho competente para conocer de la acción,

RESUELVE

RIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AIR-E S.A.S ESP** y en contra de **JONATHAN ALFONSO SÁNCHEZ EBRATT**, por la suma de cuarenta y un millones doscientos ochenta y siete mil doscientos once pesos M/C (\$ 41.287.211), por concepto de la obligación por capital contenida en las facturas en las que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo; además de los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción declarativa, conforme a lo dispuesto en la norma en comentario.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 62.000.000).

SÉPTIMO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, respecto del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 127085, toda vez que carece el legajo Certificado de Cámara de Comercio del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2022-00120 / 26-JUN-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS